



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-111-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-111-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, **Latin America Infrastructure S.à r.l. (Comprador)** y **Fintech Holdings Inc. (Fintech)**, y junto con el **Comprador**, los **Notificantes** notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del ocho de septiembre de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-111-2022

ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte del Comprador del **B** **B** de las acciones representativas del capital social de Harpoon S.à r.l. (Harpoon), propiedad de Fintech.⁵ Como consecuencia de la operación, el Comprador adquirirá indirectamente: (i) **B** del capital social de Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V. (SETA);⁶ y (ii) **B** **B** del capital social de ICA Tenedora, S.A. de C.V. (ICATEN).⁷

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el

⁵ Folios 002 y 003. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro ("Expediente").

⁶ SETA cuenta con una participación del **B** del capital social de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. Folio 003.

⁷ Folio 003.

⁸ Folio 003.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-111-2022

equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
NuwbZ/WnlTqbJf5ZSfKqAsiYwz/VQC1oWoeL Si34T2w+yIpKe3+wkOfslgrfYhGunP3kbj5Nq+O J2dJvDiICxAOEf beTR8cY30IBqxeRamRS8G1/ 2VEZcNIT56p9yBxpPaOlebgHGc7S9TVrNgM3 aDTHbOkYL0/KmmjOi2JfatydZybBs5LNYjQGbi HWQ8eWf1O2vFUL0iZRm0tqd9Fb2NHp3HPK 9ljON0BX+bSi3Q2K+JZuRs2jfKG/xyMZwhcd23 JHxP/S4eWQY1SpkLsJSrZv5r4L5pyitM9tsXeP uAZNvKJHdYzpSbZCxcgaR1ivRQh2X2cheUxd GgVx15+w==	00001000000511731923	jueves, 13 de octubre de 2022,06:17 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
psnlztdzQOR3CmBPs0V7iqFzxtU8CCMCId7fp 4lrVSh43pdP3umCVRaYF1r+ORRsAp7fiIHqwy QfIN535mIAXf8+GKfHpggh9xR6g4Y0O9Wpo/rY AuLYzFkKZ1NQdegQS6pORFToCJ7IHDCq8ub FmBKFWCDeuBTaJQ9METyWtEVYk0Vb6RR4 Z/b0wnn/fDm5wg+/PJ4AW91ktbIfCbIpBEwzhZr mNxf/gPiIdPNRI/ryaTP/HdDxpIlrGR0EA5upety evJ98eq1151+/S/8a+OBHLnyXjf/HcH2HVD8m M6tzcAzQvkSShBO3Ng/UqRqbGnF3clgm+XyV /s03ennmhA==	00001000000512348861	jueves, 13 de octubre de 2022,06:15 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
c1LJ8agH/E8ko6jW/gc93Br7Zn7NpkYe9C7qvC SldmQSVldmJ62Mq9duQ1E4k5iYJXmInjk+D20 IsaQVB4cqrWSjOz33swR0jtAS+TclgQfSvi81y WRERzVY7n9fHdQ3m5wCHzDVy0vv6B98l049 ipklvyB06exU7mC5xWgxttrt8lJpTbW0UUbA8hv cLhEYtqzoOa4AqAFBaff1cfaEPdOzBk26siw9 uMOccli4XP5nSgX4QbObqtJQ7OI5vUUITRhJ1 ivsa8+dGtL8VcA9kP6/t8V0OMZbcdZn3/3R+Xd Lmj4KjsG5QMP+DqgW3Zxol9f6mNgRmnI9IHn RlinYA==	00001000000503429096	jueves, 13 de octubre de 2022,01:54 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RteCkDGwfgzEtRL3wuUj1hyFI31iphwpXNPkJ NipWi4J74g7uNN3JY7nJcZsf7btSaU6csXZczaf +vdMnrlTYJIGrjmFihTdgXeOnvmoog89OZeYM6 /GRrMxLhSY3L/TQBaBFfZLm0hka1DBsKM4R ys1MEwydrAOLdZ1wusCwa1U155Xc3CXypjz mSjcFFXJ6jQfOECMSlHnRfdUmxiogDnH+kax G3ApH6oDhFbsKxWA/yxRvxoF44cK8yeXpFKe qmT80RHfWof06wQrGpmZMYm8kolwX1y3167 BGERyu4EBPnyuU1IDM4iTIS9ds2NI1x8l0Hsc R8qVaGmtNrXkw==	00001000000501919083	jueves, 13 de octubre de 2022,01:45 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
HKLId9AvhSQ0nu8UUJhXuG46xnTczkhW8O7x Jgh48CIPtVAZcNo7Ds4/JZ6+sTEfZR5MTA46W TCa4vARTHGOyGQrboV6O5BR7dZ1CvHbs7T PRfp+M0FCtrO6RPV+m+BnLCmxaCKIU/cYu71V 66PTjrSomryeAt63izMzQ4aX9xdIreoMbVg1wG k4+F3uV59kmlr/IMnfU7o4Y+oFL1jN8Er43XdZk WLqoK0LEvhvjkJf5c/ow0duyLG7Q1rNYZfxAm7 uCZDi4xC5hjZjyOLnAK8N+dapD7NgZkxJuJO MgqTi13cvI7jmUiveQ8OrZBvGATH4vnQWiBpa 951rv14gpfQ==	00001000000513129202	jueves, 13 de octubre de 2022,01:19 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA